



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUILLERMO RICO MIRANDA
RADICACION: 2021-00306-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de septiembre de 2022. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandada en escrito allegado el 15 de septiembre de 2022, respecto a que el cuerpo del señor GUILLERMO RICO MIRANDA no fue inhumado sino cremado, igualmente a la solicitud de que no se ordene la toma de la prueba científica a la demandada NATALIA EZARITH RICO CAICEDO, por cuanto reside en el extranjero, por tanto, teniendo en cuenta que aparte de la prenombrada hay tres hijos reconocidos por el causante a quienes se puede practicar la prueba, se dispone lo siguiente:

Decretase la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: a CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA, a su progenitora MARIBEL LOZANO USSA, y a los hijos reconocidos por el causante ADRIANA LUCIA RICO CAICEDO, JUAN PABLO RICO SAAB y MARÍA PAULA RICO CARPETA.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.99%, si CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA, es hijo o no de GUILLERMO RICO MIRANDA. En todo caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- Descripción del control de calidad del laboratorio.
- Cadena de Custodia.

Ofíciense al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, solicitando se informe si con las personas antes indicadas se puede determinar la paternidad que aquí se pretende, y de ser así, se sirva indicar el costo de la toma de muestras del material genético, que se debe realizar conforme lo anterior, y a cargo de la parte actora. Se previene al demandante para que diligencie el oficio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>041</u> del <u>24</u> de <u>octubre de 2022</u> IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ SECRETARIA
--